

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos. Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **7109**. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

*“Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios de los artículos 1º 2º y 3º del decreto número **Mil Ochenta y ocho (1088)**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por orfandad a las CC. (...) e (...) de apellido (...), en su carácter de descendientes del finado (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto pensionario.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran**

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 58/2021

para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, 9<sup>9</sup> y Tercero Transitorio<sup>10</sup>, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo<sup>11</sup> y Quinto<sup>12</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

<sup>6</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>11</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>12</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 58761

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:15:59Z / 21/05/2021T12:15:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d a6 a9 39 a7 c4 db 3b 0e 5c 8d 60 1d 5b ae 02 5c dc ea 04 0b d3 0a 79 68 7b fc d6 a1 1b 0c 1b 0b f0 30 f2 dd c0 6f 76 73 2b 8d 57 7e e4 c0 49 cc 43 d3 18 28 2a d3 18 ee 1e ef 38 91 f1 9b 1b 88 8c d5 8a 65 20 82 ca e4 b2 f7 e1 9a ac 40 5b ce 58 07 cc 17 ee 96 35 fe 2b 45 8c 7d e8 35 30 3b a0 8b 77 d2 d6 ef 20 dd b0 41 6c 84 2b 42 1e fa e9 19 e4 9b 35 d4 d9 91 b5 35 3d 21 b8 df a5 4b 66 b5 19 e1 ba 21 6e ef 0f e0 6a 05 4b 71 d5 c5 f8 75 71 9d 0f d7 f7 e8 8c 00 e0 f9 bd 8e b1 48 1c 96 be bf c6 73 06 af 7b 43 64 bd b1 62 30 19 91 f3 c5 b8 af 1c 68 ce e4 0d 52 61 16 fa 96 0c 47 d9 72 83 69 49 9d 6a cb 9c d5 60 ed 78 5d d9 bd b1 80 f9 1e fe 4d 7e da 8f 4b 74 3c 50 e2 9a 44 7d 9d 27 7d d2 e7 67 7a 93 b5 e5 2e e6 4b 6b 5e 15 56 70 6c cb 9b 06 21 55 67 a5 90 60 74			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:15:59Z / 21/05/2021T12:15:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:15:59Z / 21/05/2021T12:15:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3842409			
	Datos estampillados	E6BFE98D1A4A34668D5449A16D7235D7DE35C4C48A3E41C9B877D647F7F116D3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T17:52:49Z / 19/05/2021T12:52:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 3a 1f f0 ad 26 9b 54 89 1d 12 fb cb 39 e7 eb b7 75 59 aa 79 68 52 2b 36 79 ea f7 14 22 7d 45 86 c2 4d bd 17 40 62 de 8d 27 e3 d2 78 65 05 3c 76 35 24 a3 8a 28 64 16 6e ed 9c 1d 02 a2 c3 a1 53 46 58 33 75 b5 f4 55 05 8f 1b 40 22 a6 f3 27 c4 95 95 ad 4d 90 6e c4 e5 a2 64 7c cc de 6e 56 a8 9d 71 ec b5 7b 76 6d 15 cf 2d 92 19 3a c1 6c d6 8c 71 6c bc 0d a1 4c 3e bd 4c 95 10 fd a8 95 6b 30 3d 05 48 86 58 83 37 b0 c5 77 7f 8a 90 74 70 5c 1b 8a a6 aa 35 1e 28 51 eb 88 af 23 06 32 ba b4 d7 06 18 11 16 e9 44 4f f8 4a 66 21 7e 4b f7 6c d6 89 d4 6e 55 c7 61 f3 92 6f f7 b4 33 56 41 9f 1c 3e 65 9a 03 b2 31 e6 1a 3c cf 3b 84 90 9e eb ec 73 c9 d6 13 61 e4 4d 4b ef a5 64 86 12 96 39 9f c7 08 ec 7d b7 d2 92 01 ed 1a 5c af 62 9b 74 96 4f 14 d7 ba f3 e3 1f 49 fa ec 7b fa a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T17:52:49Z / 19/05/2021T12:52:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T17:52:49Z / 19/05/2021T12:52:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3835540			
	Datos estampillados	F5C3FBDF8957D7827C1EE62645894DFEA04CD1E0405613113E9438A2E9BF3744			